22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Gobernador Civil de Huesca las facultades que me están conferidas, para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Huesca.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta

Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decrete la expulsión,

el uso motivado de dicha facultad,

Tercero.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad, el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes, y revocada la delegación conferida, cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1992.-El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Huesca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16814

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Melilla y el Plan Especial de Comunicaciones y Servicios Aduaneros de la Frontera de Beni-Eznar, de Melilla.

1. Melilla.-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla y Plan Especial de Comunicación y Servicios Aduaneros de la Frontera de Beni-Enzar, de Melilla.

La modificación propuesta supone un cambio de clasificación de parte de los terrenos, de suelo no urbanizable a suelo urbano, sin que la superficie total construida aumente, a la vez que se crean mayores superficies destinadas a equipamiento, espacios libres y viarios, si bien se advierte la necesidad de modificar la documentación en aspecto tan parcial como es la denominación dada, como espacio libre, al espacio destinado a aparcamiento de autobuses y automóviles situado al sur del intercambiador proyectado, así como de salvar integramente los espacios calificados como libres por el Plan General afectados por la alineación del vial proyectado para la conexión con el poligono industrial, apareciendo conforme la propuesta en lo que respecta al resto de contraidos del Plan Feneral. de contenidos del Plan Especial.

Se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un

año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro de Obras Públicas y
Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979, «Boletín Oficial del
Estado» del 23), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, respecto a la parcela situada en la calle General Astilleros, parcela catastral número 58-37-1. 16815

1. Melilla.-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, respecto de parcela sita en la calle General Astilleros, parcela catastral número 58-37-1.

La modificación consiste en proponer la calificación de zona industrial con uso exclusivo de estación de servicio-gasolinera y equipa-

miento primario, que resulta compatible con los usos previstos en el Plan General y disminuye en algo la edificación total permitida, siendo además usos dotacionales y de servicio de la zona residencial existente. Se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suclo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y, en su del contra de describina que abbri de interposicion el Tribu. el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

16816

RESOLUCION de 30 de mayo de 1992, de la Dirección RESOLUCIÓN de so de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Ronda», en el termino municipal de Carpio de Tajo (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA GRAVERA DENOMINADA «RONDA». EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE TAJO (TOLEDO)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado la Sociedad «Gravera y Hormigones Ronda, Sociedad Anónima», promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en Toledo del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 29 de noviembre de 1989, la Memoria-resumen del proyecto de avelación de la conformación de de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto

ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de gravas en la parcela perteneciente al polígono número 12 del parcelario del término municipal de Carpio de Tajo, situada entre el cauce del río Tajo y un antiguo brazo de éste, hoy colmatado.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de

explotación.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 21 de diciembre de 1989, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de febrero de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular

del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la realización del estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados, así como un resumen significativo de las

respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por «Gravera y Hormigones Ronda, Sociedad Anónima», el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletin Oficial del Estado» de 19 de abril de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que fueran formuladas alegaciones. Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las

consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo

The same of the same of the same

1302/1982, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas las deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Protección del sistema hidrogeológico.-A fin de vitar variaciones n los niveles piezométricos, la extracción se realizará de forma tal que no sc afecte a la capa freática, debiendo, como mínimo, existir una profundidad de un metro entre el fondo de la explotación y el acuífero. Igualmente y al objeto de evitar la instrusión de contaminantes en las

capas freáticas subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a centros de almacenamiento adecuados.

El agua procedente de las labores de lavado deberá depurarse mediante un sistema de dos balsas de decantación, debiendo volver a integrarse, mediante un circuito cerrado en el propio proceso, no pudiendose realizar vertido alguno al exterior.

Protección de la atmósfera.-Para minimizar la producción y dispersión de polvo generado por la propia explotación, así como en las labores de vertido de rechazos y transporte material, se regarán los caminos utilizados y se disminuirá al máximo la altura de vertido en las

escombreras.

3. Integración paisajística.—Para evitar problemas paisajísticos derivados del intrusismo visual, las construciones accesorias de la explotación se realizarán con materiales tales que faciliten su integración explotación se realizaran con materiales tales que faciliten su integración en el medio. Igualmente se elaborará un proyecto de restauración y revegetación de las margen del río afectada, donde se combinen el diseño y disposición de las estructuras de protección de cauces con la regeneración del bosque de galería y de las escombreras. Dicho proyecto de restauración y revegetación deberá relacionarse mediante un plan general con el plan de labores y en su ejecución sólo podrán utilizarse especies compatibles con las existentes en la zona.

En las labores de revegetación se realizará el recubrimiento con la «montera» que previamente deberá haber sido retirada y apilada convenientemente a fin de que conserve todas sus propiedades.

4. Seguimiento y vigilancia.—Se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental los siguientes informes con la periodicidad que se conseignes. especifica:

Antes del comienzo de la explotación:

Informe sobre la ubicación y diseño de las balsas de decantación según lo señalado en la condición 1.

Proyecto de restauración y revegetación del primer año, coordinado con el plan de labores, según lo indicado en la condición 3.

4.2 Anualmente, a contar desde la fecha de autorización de la explotación:

Plan de labores del año siguiente y su coordinación espacial y temporal con el proyecto de restauración y revegetación. Estado de la revegetación de las obras de protección del cauce del año

Tratamiento realizado a los lodos procedentes de las balsas de

decantación, volumen y lugar de vertido.

Tratamiento dado a las escombreras y grado de arraigo de las

especies ya implantadas.

Reposición de marras y otras labores de mantenimiento efectuadas.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 30 de mayo de 1992.-El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la gravera denominada «Ronda», en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo)

El proyecto pretende la explotación de un yacimiento granular, fracción detrítica, formado por los depósitos del río Tajo. A él se accede por la carretera que desde Carpio de Tajo se dirige a la central hidroeléctrica de Castrejón. La cota media de la parcela es de 400 metros sobre el nivel del mar.

La producción anual de material útil será de 40.000 metros cúbicos. lo que constituye el 80 por 100 del material extraído, que se destinará a obras de infraestructura, fabricado de hormigón, construcción y obras

La explotación se realizará a cielo abierto en franjas horizontales, alternas, paralelas y normales al cauce del río Tajo. El sistema de arranque es directo mediante equipos mecánicos.

Los materiales arrancados en la cantera serán tratados en una planta

de lavado y clasificación.

ANEXO II Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha	x
Dirección General de Urbanismo y Vivienda en Casti- lla-La Mancha	-
Diputación Provincial de Toledo	x
CODA (Coordinadora para la Defensa de las Aves) ESPARVEL (Agrupación Naturalista)	$\bar{\mathbf{x}}$
SEO (Sociedad Española de Ornitología) Quercus» (Revista de la Naturaleza) Confederación Hidrográfica del Tajo	- - V

Contenido de las respuestas más significativas

Las respuestas más significativas desde el punto de vista ambiental se centran en la necesidad de preservar el bosque ribereño y de proceder a la revegetación de la parte de éste que pudiera resultar afectado, con

especies adecuadas.

El ICONA senala la posibilidad de «restaurar el área afectada orientándose a su reconversión hacia zona húmeda permanente».

ANEXO III

Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

Del análisis del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes

La descripción del medio es muy deficiente, especialmente en lo relativo a flora, fauna y paisaje, careciendo de inventario, análisis y exposición de las relaciones ecológicas clave. Igualmente carece de

análisis e identificación de acciones del proyecto.

Hay una relación de impactos ambientales del proyecto.

En la Memoria del proyecto se menciona una planta de lavado y clasificación, a la que se califica de proyecto aparte, que no se considera en el estudio de impacto ambiental.

El plan de vigilancia ambiental es prácticamente inexistente. No hay

documento de sintesis.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto mbiental.

RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de la Rambla del Boquerón y canal de trasvase Mullidar-Boquerón (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidraulicas. 16817

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de junio de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PRO-YECTO DE CONSTRUCCION DE LA PRESA DE LA RAMBLA DEL BOQUERON Y CANAL DE TRASVASE MULLIDAR-BOQUERON (ALBACETE), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con caracter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.